



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01918.8/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Prenda: Limpieza de alfombra.

En Madrid, a 04 de julio de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que llevó una alfombra a limpiar, al recogerla presentaba franjas en forma de rodillazos en distintos tonos de color, se llevó nuevamente a la tintorería y tras tres lavados los tonos eran más uniformes pero habían perdido la intensidad de su color, le ofrecieron un bono equivalente a 30 euros por las molestias causadas que rechazó, ya que no suele hacer uso de ese tipo de servicios. Solicita indemnización por los daños causados, de 486,52 euros (250 euros por daños morales, aproximadamente 200 euros por el valor de la alfombra y 36,52 euros por el coste de limpieza).

La parte reclamada alega que la alfombra se somete a una limpieza y posteriormente, a solicitud del cliente, se repite la limpieza en dos ocasiones más, la prenda presenta el desgaste del uso y de los años que tiene, se le ofrece 30 euros, por las posibles molestias causadas, que el cliente no acepta, no presentando factura.

La parte reclamante manifiesta que en cuanto a la cuantificación económica, se ratifica en lo solicitado al desconocer como valorar el daño causado por el tiempo transcurrido, sin poder disfrutar de la alfombra al estar depositada en la tintorería desde el mes de julio de 2018.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada no comparece a la audiencia, aporta la alfombra para el acto de la vista.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, examinada la prenda objeto de controversia, se aprecia que el proceso de limpieza ha causado el daño reclamado, por lo que, no habiéndose aportado la factura de compra, ni disponer de fecha, precio y lugar de adquisición, **la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 66,52 euros**, (30 euros ofrecidos por la reclamada en concepto de molestias causadas y 36,52 euros de la limpieza) y entrega de la alfombra a la reclamante.

Referente a la indemnización por daños morales este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer** al no ser materia de arbitraje, dejando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

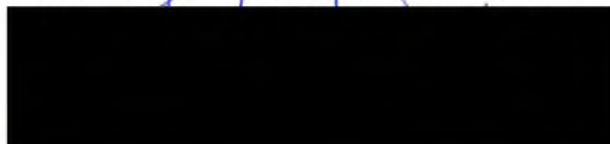
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



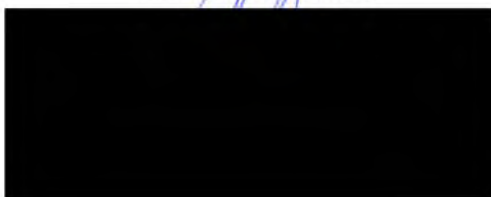
Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de julio de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

